



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Catorce (14) de Octubre de dos mil quince (2015)

Medio de control; **EJECUTIVO**
Demandante: **FINDETER**
Demandado: **MUNICIPIO DE MONQUIRA**
Radicación: **15001333300820060097 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que para para proveer lo que en derecho corresponda (fl.223)

Revisado el expediente se observa lo siguiente;

- El Apoderado de la parte demandante, mediante escrito visible a (fl.202), allego los siguientes documentos: certificado de Existencia y Representación Legal de **CETRAL DE INVERSIONES S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (folio 203 a 219); Certificado de Existencia y Representación de **NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (folio 220 a 222).

Pues bien, en atención a que **FINDETER - FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.**, - mediante contrato interadministrativo No. 7004 del 2012 vende su cartera a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, esta última pasara a ser titular de los desechos de crédito resultantes del presente asunto, tal como así se declarara.

Ahora bien **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, mediante documento suscrito por su Apoderado General, cede a **NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S** los "*derechos de créditos involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal...*" (folio 164).

Así las cosas, y allegados los documentos requeridos mediante auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil quince (2015) (folio 196), este Despacho en atención al principio de celeridad aceptará las cesiones presentadas y tendrá como nuevo ejecutante dentro de las presentes diligencias a **NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S.** lo que significa que **CENTRAL DE INVERSIONES** pierde la calidad de ejecutante en el presente asunto.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO; Se acepta la cesión de crédito presentada entre **FINDETER y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y en consecuencia se tendrá al cesionario, esto es **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** como ejecutante del presente proceso ejecutivo; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se acepta la cesión de crédito presentada entre **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES SAS** y en consecuencia se tendrá al cesionario, esto es a **NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES SAS** como nuevo ejecutante del presente proceso ejecutivo; por lo que **CENTRAL DE INVERSIONES SA.** pierde la calidad de ejecutante en el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **ALBERTO HURTADO MAYORGA** identificado con cedula No. 19.499.879 y T.P. 73.339 del T.P. como apoderado de **NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES,** de conformidad con el poder obrante a folio 163.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO NO. 0037 PUBLICADO EN EL PORTAL
WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY DIECISEIS (16) DE
OCTUBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, catorce (14) de Octubre de dos mil quince (2015)

Medio de control; **EJECUTIVO**
Demandante: **INCODER**
Demandado: **AGROCALIDAD**
Radicación: **150013333008201100051 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el Apoderado de la parte actora allega memorial, (fl.168)

Revisado el expediente se observa lo siguiente;

- La Apoderada de la parte ejecutante, mediante escrito visible a (fl.169), manifiesta;

"(...) Solicito a su Honorable Despacho que de conformidad con el artículo 318 del C.P.C y en atención a que la suscrita desconoce otro lugar de notificación de los demandados cuyo resultado de notificación fue NEGATIVO, se autorice el emplazamiento de los mismos..."

No obstante lo anterior, y de la lectura detallada del **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION de AGROCALIDAD LTDA**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. obrante a folios 170 a 172, se advierte que dicha entidad, tiene como dirección de notificaciones judiciales la **calle 29 No. 37 -22 interior 101 de la ciudad de Bogotá D.C**, por lo que el envío realizado para surtirse la notificación personal a dicha entidad no puede ser tenido en cuenta, habida consideración, existe una impresión en la dirección en la que se efectuó la comunicación.

Pues bien, según la certificación expedida por la empresa de correos INTERRRAPIDISOMO (folio 173), se tiene que el envío se produjo a la dirección correspondiente a la **calle 29 No. 37 -24 interior 101 de la ciudad de Bogotá, dirección que no corresponde a la registrada en el certificado expedido por la Cámara de Comercio. Invalidando de esta forma dicha comunicación.**

En consecuencia no se atenderá por ahora la solicitud elevada por la apoderada de la entidad ejecutante.

Así las cosas, y para evitar nulidades futuras, se ordenara que nuevamente se libre comunicación al ejecutado a fin de notificarse del auto que libró mandamiento de pago del 27 de agosto de 2014 (folio 127 a 134); dicha comunicación debe estar dirigida a la dirección consignada en el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION de AGROCALIDAD LTDA**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. obrante a folios 170 a 172.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

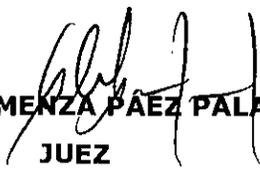
RESUELVE;

PRIMERO; Procédase por Secretaria a elaborar la comunicación de que trata el artículo 315 del C.P.C a fin de que la parte ejecutada se notifique del auto que libro mandamiento e pago en su contra, para tal efecto diríjase la comunicación a la dirección **calle 29 No. 37 - 22 interior 101 de la ciudad de Bogotá D.C.**

SEGUNDO: La parte ejecutante deberá acercarse a la Secretaria de este Despacho a fin de retirar la correspondiente comunicación y enviarlo a la entidad ejecutada, y una vez enviada deberá allegar constancia de la misma para seguir con el trámite que corresponda.

TERCERO: No atender la solicitud elevada por la apoderada de la entidad ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO NO. 0037 PUBLICADO EN EL PORTAL
WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY DIECISEIS (16) DE
OCTUBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIA